



Ayuntamiento de La Oliva

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA ENSEÑANZA POSTOBLIGATORIA

Artículo 1. Fundamento Legal.

En virtud de los artículos 12, 41 al 47 y de las atribuciones conferidas en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de transporte escolar para la enseñanza post obligatoria.

El servicio de transporte escolar está dirigido al alumnado de secundaria o formación profesional, que cursen estudios pertenecientes a modalidades formativas que no se ofertan en el municipio, o en la localidad de residencia del/la alumno/a del municipio, y atendiendo a los criterios establecidos por la Consejería de Educación en cuanto a los centros de procedencia del alumnado del municipio.

Artículo 2. Supuesto de hecho.

El supuesto de hecho que origina el precio público es la utilización del transporte público del servicio de transporte escolar para la enseñanza post obligatoria.

Artículo 3. Obligados al Pago.

Estarán obligados al pago los usuarios que se beneficien del servicio de transporte escolar colectivo para la enseñanza post obligatoria.

La obligación del pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza será solidaria para los padres o tutores de los alumnos usuarios del referido transporte.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

- Por trimestre: 120 euros.



Ayuntamiento de La Oliva

Artículo 4. Periodo y forma de pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El pago se realizará, preferiblemente trimestralmente, dentro de los periodos siguientes:

- Primer trimestre: Entre el 1 y el 30 de septiembre, ambos inclusive.
- Segundo trimestre: Entre el 1 y el 31 de diciembre, ambos inclusive.
- Tercer trimestre: Entre el 1 y el 31 de marzo, ambos inclusive.

Este pago podrá ser fraccionado, previa solicitud, pudiendo ser abonado de forma mensual el importe correspondiente a dicho periodo, a razón de 40€ por mes.

En caso de impago, el usuario no tendrá derecho a la prestación del servicio y las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería municipal, o bien mediante transferencia o domiciliación bancaria.

Artículo 5.- Exenciones.

Quedarán exentos del pago aquellos alumnos que, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, acrediten una difícil situación económica- social.

La exención otorgada tendrá vigencia para el curso para el que se solicitó, siempre y cuando no cambien las circunstancias que motivaron su concesión.

Los obligados al pago deberán de comunicar al Ayuntamiento de La Oliva cualquier modificación de las referidas circunstancias en el momento en que estas se produzcan.

No se concederá reducción, bonificación o exención de las tasas reguladas en la presente ordenanza distinta de las establecidas en este artículo.



Ayuntamiento de La Oliva

Artículo 6. Normas de Gestión.

Para la regulación de este servicio se atenderán las siguientes normas:

1.- Cada año, previo al comienzo del curso escolar, se emitirá un bando en el que se establecerá el plazo para realizar la solicitud del servicio de transporte escolar.

El modelo del escrito de solicitud se facilitará en las dependencias municipales y en la página web municipal. Una vez cumplimentada y acompañada de la documentación requerida, se entregará en el Ayuntamiento, en el Departamento de Transportes, antes del 5 de octubre de cada año.

2.- Respecto aquellas solicitudes que reúnan los requisitos:

- Se generarán los correspondientes recibos, que se girarán trimestralmente de forma individualizada y cuyo pago deberá efectuarse mediante domiciliación o transferencia bancaria.

- Se hará entrega a cada usuario de un carnet de transporte, que deberá ser sellado de forma trimestral, o mensual en caso de fraccionamiento, previo pago del correspondiente recibo que se deberá aportar, como comprobante del abono del mismo.

3.- Tanto las altas como las bajas causarán efecto dentro del mes siguiente a aquél en que se hubieren comunicado al Ayuntamiento.

Artículo 7. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.



Ayuntamiento de La Oliva

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1.989, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, en las disposiciones que las desarrollen y en la Ley General Presupuestaria.

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2.014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.